



JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

Radicado: **0800131530092022-00025-00.**
Proceso: **EJECUTIVO.**
Demandante: **BANCO DAVIVIENDA S.A.**
Demandado: **BANDAS Y SERVICIOS DE LA COSTA S.A.S., CARLOS GABRIEL ARTETA PADILLA y JULIAN ALBERTO ALBARELLO VILA.**

Señora Juez

A su despacho el presente proceso informándole que la apoderada judicial de la sociedad demandante con memorial remitido al correo institucional del Juzgado el día 12 de agosto de 2022, a través del correo electrónico victoriaserret@hotmail.com, el que no fue enviado a las demás partes, solicita que se dicte auto de seguir adelante con la ejecución. Lo paso para lo pertinente.

Barranquilla, 12 de septiembre de 2022.

Secretario

HARBAY IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, miércoles quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Procede el juzgado a resolver lo pertinente, respecto de la solicitud de seguir adelante ejecución, teniendo en cuenta que los demandados BANDAS Y SERVICIOS DE LA COSTA S.A.S., CARLOS GABRIEL ARTETA PADILLA y JULIAN ALBERTO ALBARELLO VILA, se encuentran notificados, sin que propusieran excepciones de fondo.

La parte ejecutante BANCO DAVIVIENDA S.A. identificada con Nit.860034313-7, a través de apoderada judicial, presentó demanda ejecutiva en contra de la SOCIEDAD BANDAS Y SERVICIOS DE LA COSTA S.A.S. identificada con Nit.900.259.499-9, CARLOS GABRIEL ARTETA PADILLA identificado con cédula de ciudadanía N°3.731.102 y JULIAN ALBERTO ALBARELLO VILA identificado con cédula de ciudadanía N°16.936.838.

Acrédito como título de recaudo ejecutivo un ejemplar escaneado en formato PDF del título valor pagaré N°744497, que contiene las obligaciones N°07602027700209190, N°07602027700209208, N°07602027700209216 y N°07602027700209224, con base en ellos, el juzgado ordeno mandamiento de pago el día 24 de febrero de 2022, en el que se dispuso, entre otros aspectos, lo siguiente:

*Segundo: Ordenar a los demandados **SOCIEDAD BANDAS Y SERVICIOS DE LA COSTA S.A.S.** identificada con Nit.900.259.499-9, **CARLOS GABRIEL ARTETA PADILLA** identificado con cédula de ciudadanía N°3.731.102 y **JULIAN ALBERTO ALBARELLO VILA** identificado con cédula de ciudadanía N°16.936.838, pagar en el término de cinco (5) días a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** identificada con Nit.860034313-7, las siguientes sumas de dinero:*

- *La suma de seiscientos sesenta y dos millones cuatrocientos catorce mil seiscientos veintiocho pesos (\$662.414.628.00) por concepto de capital; más los intereses de plazo causados desde el 14 de octubre de 2021 hasta el 25 de enero de 2022 por valor de veinticinco millones ochocientos veintinueve mil novecientos setenta mil pesos por valor de (\$25.821.970,00); más los intereses moratorios sobre el capital, a partir de 26 de enero de 2002 hasta el pago efectivo de la obligación.*

La parte actora acreditó constancia de la notificación del mandamiento de pago, mediante comunicación remitida al correo electrónico carlosarteta@bandasy servicios.net, el que se indica en la demanda y corresponde al de notificación judicial electrónica conforme al certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla, siendo certificado por DISTRIENVIOS S.A.S. – DMAIL, el día 27 de abril de 2022, que se envió la notificación a la demandada BANDAS Y SERVICIOS DE LA COSTA S.A.S., el día 27 de abril de 2022 a las 09:01, y leído el día 27 de abril de 2022, a las 10:08 a.m., siendo el destinatario carlosarteta@bandasy servicios.net. Sin perjuicio de lo indicado, también se observa que la ejecutante también agotó la notificación física de esta

demandada mediante aviso recibido en la dirección física de notificación registrada en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla, siendo esta carrera 9G N° 110 – 187 TL 6 de Barranquilla, el día 16 de mayo de 2022, como consta en la certificación expedida por DISTRIENVIOS S.A.S. – DGESTIONA, el día 18 de mayo de 2022. No obstante, la notificación electrónica fue la primera que se surtió, por lo que es esa la que se tiene en cuenta en el presente caso.

Respecto del ejecutado CARLOS GABRIEL ARTETA PADILLA, tenemos que la empresa de mensajería DISTRIENVIOS S.A.S. - DGESTIONA, certificó el día 18 de mayo de 2022, que remitió aviso de notificación, previa citación, al citado demandado el día 16 de mayo de 2022, recibida por la señora LETZY BOSSA, identificada con la cedula de ciudadanía N°1001881657, quien manifestó ser empleada, en la carrera 9G N° 110 – 187 TL 6 de Barranquilla, siendo esta la dirección física de notificación señalada en el escrito introductorio.

En lo atinente al demandado JULIAN ALBERTO ALBARELLO VILA, reposa en el expediente digital certificación de fecha mayo 18 de 2022, expedida por la empresa de mensajería DISTRIENVIOS S.A.S. - DGESTIONA, en la que se afirma que fue remitido aviso de notificación, previa citación, al mencionado ejecutado, a la carrera 9G N° 110 – 187 TL 6 de Barranquilla, el día 16 de mayo de 2022, recibida por la señora LETZY BOSSA, identificada con la cedula de ciudadanía N°1001881657, quien indicó ser empleada, correspondiendo la dirección a la de notificación indicada en la demanda

Revisada la notificación electrónica efectuada al demandado BANDAS Y SERVICIOS DE LA COSTA S.A.S., del auto mediante el cual se libró mandamiento de pago, a través de correo electrónico, se considera que la misma se ajusta a lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, vigente para la fecha en la que se efectuaron por la ejecutante las diligencias tendientes a lograr la notificación electrónica de la mencionada sociedad.

De igual forma la notificación efectuada a los demandados, señores, CARLOS GABRIEL ARTETA PADILLA y JULIAN ALBERTO ALBARELLO VILA, cumple con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Aunado a lo anterior, debe tenerse en cuenta que el señor CARLOS GABRIEL ARTETA PADILLA, tienen la condición de representante legal principal de la demandada BANDAS Y SERVICIOS DE LA COSTA S.A.S., por lo que respecto de ellos la notificación se surtió, también, en atención a lo dispuesto en el artículo 300 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, al no haberse propuesto excepciones de mérito, se procederá a emitir auto ordenando seguir adelante la ejecución de conformidad a lo señalado por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, el que señala:

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Observando que no existe ninguna causal o de nulidad que pueda invalidar lo actuado en todo o en parte, previo el control de legalidad que ordena la ley, y teniendo en cuenta las anteriores previsiones de orden legal, y examinados los documentos aportados en esta ejecución, se ordenará seguir adelante la ejecución.

Sea la oportunidad para corregir de manera oficiosa el error de transcripción en la secuencia del radicado del proceso, toda vez que en el auto de mandamiento de pago y en el auto de medidas cautelares de fecha 24 de febrero de 2022, se indicó 080013153009 2022 **00225** 00, siendo la radicación correcta 080013153009 2022 **00025** 00. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 286 del Código General del Proceso.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

Radicado: 0800131530092022-00025-00.
Proceso: EJECUTIVO.
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: BANDAS Y SERVICIOS DE LA COSTA S.A.S., CARLOS GABRIEL
ARTETA PADILLA y JULIAN ALBERTO ALBARELLO VILA.

Primero: Seguir adelante la ejecución en contra de contra de la SOCIEDAD BANDAS Y SERVICIOS DE LA COSTA S.A.S. identificada con Nit.900.259.499-9, CARLOS GABRIEL ARTETA PADILLA identificado con cédula de ciudadanía N°3.731.102 y JULIAN ALBERTO ALBARELLO VILA identificado con cédula de ciudadanía N°16.936.838, en la forma indicada en el auto de fecha 24 de febrero de 2022, a través del cual, se libró mandamiento de pago, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Condenar en costas a la parte demandada. Inclúyase en la liquidación de costas como agencias en derecho la suma equivalente al 3% del valor de las pretensiones señaladas en el mandamiento de pago de conformidad con lo señalado en el artículo 5 numeral 4º literal c, del Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Cuarto: En firme esta decisión, remítase el proceso a los Jueces de Ejecución Civiles del Circuito de Barranquilla, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por el Acuerdo PCSJA17-10678 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Quinto: Por secretaria háganse las anotaciones y remisiones del caso.

Sexto: Corregir el número de radicación del proceso, en el auto de mandamiento de pago y en el auto de medidas cautelares de fecha 24 de febrero de 2022, señalando que el número correcto es **080013153009 2022 00025 00**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

M.A.C.

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **801f0680035123b063107cb684dc7eb8f4a70bf8fd08955f9bc717380671b997**

Documento generado en 15/09/2022 12:06:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>